

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1914.—*Echagüe.*—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.		PUNTO en que fueron alistados.		ZONA		Fecha de la re-dención.		Número de la carta de pago.		Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago		Suma que debe ser reintegrada.	
Juan Virgili Quintanilla.	1914	Murcia.	Murcia.	Murcia.	13 Fro. 1914.	100	Murcia.	1.090					

(«Gaceta» núm. 361 de 12 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 de Junio último, promovida por Bartolomé Navarro Acosta, vecino de Totana, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la

Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 188, expedida en 24 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas como recluta alistado para el reemplazo de 1912 por la zona de Murcia,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1914.—*Echagüe.*—Señor Capitán general de la tercera Región.

(«Gaceta» núm. 222 de 10 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Yokohama, no ha vuelto á presentarse desde hace tiempo ningún nuevo caso de peste bubónica en el distrito consular.

En su virtud queda sin efecto la Circular de este Centro de 18 de Julio último («Gaceta» del 19), sobre el estado sanitario de la Prefectura de Kanagawa Ken.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad

Provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Patología médica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el impro rogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.814.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante, con fecha 11 del actual, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«La Comisión provincial en sesión del día 1.º del actual, acordó conceder á la expósita Matilde Vilar

Cases, natural de Orihuela y vecina de esa provincia, el permiso que tiene solicitado para contraer matrimonio con Bartolomé Pujalte Sequero, de la misma vecindad. Lo que en ejecución de dicho acuerdo le comunico á V. S. rogándole disponga se notifique á la interesada á los oportunos efectos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que le sirva á la interesada como notificación del preinserto acuerdo, por desconocerse el domicilio de la misma en esta provincia.

Murcia 12 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.828.

CIRCULAR.—NEGOCIADO 3.º

En vista del Estado de Guerra en que se hallan varias Naciones y que por virtud de ello regresan constantemente á España gran número de prófugos; he acordado llamar la atención á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para que con todo rigor á cuantos mozos vienen repatriados, cualquiera que sea su procedencia, exijan los documentos que acrediten el cumplimiento de sus deberes militares, poniendo á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento á que pertenezcan los que resulten infractores de la ley de Reclutamiento, con arreglo á los artículos 157 y 165 de la citada ley.

Murcia 14 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.826.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado.—Aguas.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de Murcia, Alcantarilla, Cottillas, Alguazas, Molina, Lorqui, Ceolí, Archena, Abarán, Blanca, Cieza, Ulea, Villanueva, Ojós, Cullasparrá y Moratalla y en general á todos los pueblos ribereños del río Segura y afluentes, acerca del anuncio de la División Hidráulica del Segura que se publica en el número de este periódico oficial, correspondiente al día primero del actual, convocando á Junta general á los representantes de usuarios de las aguas de dichos ríos, con objeto de discutir sobre el proyecto del Reglamento del Sindicato Central; y encarezco á aquellas Autoridades se sirvan dar la mayor publicidad posible á dicho anuncio y cumplan y hagan cumplir lo que en el mismo se previene.

Murcia 12 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.808.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 21 al 28 del corriente Agosto, se practicará por el personal facultativo de este Distrito los reconocimientos y estudios necesarios para la comprobación de la denuncia formulada por el Ayunta-

miento de Yecla, contra los trabajos que se están efectuando en la mina «San Pascual», núm. 18.813, de dicho término municipal, cuyo concesionario es Sres. Pascual García é hijos, y su representante en esta capital D. Luis Brugarolas.

Murcia 12 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. A., Simón Martí.

Tercera sección.

Número 1.815.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de primera enseñanza en 16 de Julio último y 4 de Agosto actual, los señores Maestros que han obtenido los números 1 al 35 en las últimas oposiciones del turno libre celebradas en este Rectorado, se servirán concurrir á esta Universidad á las once horas del día 27 del corriente mes para elegir las plazas que á continuación se consignan, dotadas con mil pesetas:

Pórtigos, en la provincia de Granada.

Lucillo, La Faba (Vega de Varcálce) y Lagunadalga en la provincia de León.

Casares (Irigo) y Barrio (Trives) en la provincia de Orense.

Portocelo (Yove) en la provincia de Lugo.

Aldemunde (Carballo), Braudomil (Zas), Mazarico, Ontes, Marañás, San Pedro de Muro (Soo) en la provincia de Coruña.

Pont de Vilasuaca (Rocafort) y Vacarizas en la provincia de Barcelona.

Los Maestros que no puedan concurrir personalmente á la elección de plazas, podrán dirigir instancia á este Rectorado con el visto bueno del Alcalde ó Juez municipal del pueblo donde residan manifestando el orden en que prefieren las plazas elegibles.

Los que hayan tomado posesión de las Escuelas para las que han sido nombrados en virtud de las citadas oposiciones y prefieran estas plazas á las que ahora han de adjudicarse, lo participarán también en igual forma; pues de no hacerlo así se entenderá que renuncian á las 15 Escuelas que quedan enumeradas.

Los 15 Maestros que aun no han obtenido nombramiento y no concurrirán ni manifiesten por escrito el orden en que desean las plazas, vendrán obligados á aceptar las que este Rectorado les adjudique.

Lo que se hace público por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Valencia 10 de Agosto de 1914.—El Vice-Rector, Luis Bermejo.

Quinta sección.

Número 1.819.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, comunica á esta Delegación con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 5 del corriente, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por el arti-

culo 7.º del Real decreto de 27 de Julio último que el nombramiento de Oficiales de quinta clase por el turno de libre provisión, cuando haya lugar á él, según la legislación vigente, habrá de recaer forzosa-mente en el aspirante más antiguo de los que posean el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior obtenido en establecimiento de enseñanza oficial; S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer que los aspirantes que posean el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior, obtenido en establecimiento de enseñanza oficial, deberán acreditar precisamente ante la subsecretaría de este Ministerio en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», estar en posesión del correspondiente título por medio de su presentación ó de certificado de haber constituido el depósito necesario para la expedición del mismo, á fin de hacer los nombramientos con estricta sujeción al precepto antes citado.

Los que en lo sucesivo aleguen poseer el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior obtenido en establecimiento de enseñanza oficial lo justificarán en igual forma y, en su caso, ocuparán el lugar que les corresponda á los indicados efectos, pero sin adquirir preferente derecho sobre los que lo hubiesen ya acreditado, aun cuando fuesen más antiguos en la categoría de aspirantes de 1.ª clase.

Con objeto de facilitar el cumplimiento del art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio último, los cesantes de este Ministerio que se acojan á lo dispuesto en él, presentarán en la subsecretaría del mismo ó en las intervenciones de la provincia de su residencia, una declaración según el modelo adjunto, á fin de que la uniformidad de esta declaración evite errores que pudiera redundar en perjuicio de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Ordóñez.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia».

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. E., José M. Sevilla.

Número 1.800.

Agencia especial ejecutiva de la provincia de Murcia.—Distrito de Mula.—Pueblo de Bullas.—Débitos por Derechos Reales.—Años de 1894-95 y 1905.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª y la especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se siguen en esta Agencia contra los deudores que después se dirán, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Don Hermógenes Portero Campoy. Una cámara en la población de Bullas, calle del Molino núm. 45, hoy 39, pisa sobre casa propia de los herederos de Cristóbal Fernández; con la que linda por la derecha y por la izquierda con los herederos de Juan del Amor, y espalda la de José Fernández.

En término de Mula, partido de Pinar Hermoso y sitio del puntal de Zapaticos, cuatro fanegas y ocho celemines tierra secano, en parte inculta; lindando Saliente María Portero Campoy; Mediodía Don Alfonso Alvarez Castellanos; Poniente Maravilla López y Lázaro Portero Campoy, y Norte Doña Fulgencia de Hilo, antes D. Joaquín Aparicio.

Pesetas.

Débitos:

Cuotas para el Tesoro.	116 10
Recargos 15 por 100.	17 41
Crédito supletorio.	200 »
TOTAL.	333 51

Don José Portero Campoy.

En el término de Mula, partido del Pinar Hermoso, sitio de los Barrancos de Rosique y bancal de las Talas de Cobachicas, nueve fanegas, un celemin, tres cuartillos y 156 varas tierra secano; linda Saliente Juan Jiménez Serrano; Mediodía y Poniente testamentaria de D. Joaquín Carreño, y Norte camino de Alhama, nombrado también de Cartagena y José Fernández Fernández.

Pesetas.

Débitos:

Cuotas para el Tesoro.	111 49
Recargos 15 por 100.	16 71
Crédito supletorio.	200 »
TOTAL.	328 20

Doña María Ignacia Portero Campoy.

Una casa en la población de Bullas, calle del Lobo núm. 5, su superficie es la de 66 metros y 75 centímetros; y linda por la derecha Francisco López, antes Diego Ruiz; izquierda Catalina del Amor; y espalda Damián Fernández Guirao, antes Salvador Figueroa.

Una tierra secano en término de Bullas, partido de la Fuente de Mula, en su mayor parte puesta de viña, su cabida una fanega, tres celemines, tres cuartillos y 60 varas; linda por Saliente testamentaria de D. José Sánchez Pérez; Mediodía río de Mula; Poniente Hermógenes Portero, y Norte cabeza de la Sima.

Pesetas.

Débitos:

Cuotas del Tesoro.	114 89
Recargos 15 por 100.	17 22
Crédito supletorio.	200 »
TOTAL.	332 11

Doña Gregoria Sánchez Hernández.

Una casa en la villa de Bullas, calle de las Tres Marias núm. 8, con la superficie de 182 metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa de Miguel Fernández Fernández; por la izquierda con otra de Bartolomé Sánchez Fernández, y espalda calle de la Gloria.

Pesetas.

Débitos:

Cuotas del Tesoro.	20 53
Recargos 15 por 100.	3 08
Crédito supletorio.	100 »
TOTAL.	123 61

Doña María Josefa Campoy Diago. Una casa en Bullas, calle del Paraíso, hoy de la Bola, del barrio del Paraíso; marcada con el número 15, antes sin número de policía; que linda por la derecha entrando casa de Isabel Campoy Diago; izquierda solar de Manuel Fernández, y espalda Juan Bautista Marsilla Góngora, con una superficie de seis metros y 68 centímetros de fachada, por 20 metros 89 centímetros de fondo, que hacen un perímetro de 139 metros 54 centímetros.

Pesetas.

Débitos:	
Cuotas del Tesoro.	14 »
Recargos del 15 por 100.	2 10
Crédito supletorio.	100 »
TOTAL.	116 10

Y resultando ignorarse el domicilio de dichos deudores como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose además con carácter de edicto en los Ayuntamientos de la villa de Bullas y en el de esta capital, para que llegue a conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 10 de Agosto de 1914.—Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución urbana.*—*Segundo trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

No bres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Portugués, 2'20 pesetas.

Antonio Albaladejo, 1'66.
Cayetanc. Marin, 2'14.
Domingo Bastida, 2'12.
Emilio Barcelona, 1'66.
Francisco Aliaga, 2'40.
Felipe Soler, 1'55.
Francisco Martínez, 3.
Francisco Rodríguez, 2'37.
Francisco Brocal, 3'65.
Francisco Fuentes, 2'67.
Ginés Ros, 1'66.
Isidro Ibáñez, 2'02.
José María Guier, 4'98.
Josefa López, 2'67.
María Gálvez, 1'90.
María Solano, 2.
Pedro Pagán, 2'39.
Tomás López, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—*Término municipal de Murcia.*

—*Contribución rústica.*—*Segundo trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Justo Sánchez, 2'67 pesetas.
Pedro Roca, 3.
Andrés Casanova, 2.
Fernando Rubio, 1'78.
Francisco Martínez, 4'15.
Ramón Vidal, 2'50.
Dolores Garres, 2'21.
Francisco Alcaraz, 2'67.
Antonio Reina, 1'66.
Vicente Pérez, 2'23.
Fulgencio Madrona, 2'14.
Mateo Ayllón, 2'02.

Francisco Vivancos, 3.
Isidro Pina, 2'37.
María Reina, 3.
Antonio Sánchez, 5'32.
Trinidad G. Buendía, 1'96.
Ana Pérez, 2'89.
Francisco Riquelme, 3.
Antonio García, 1'66.
Carmen Pagán, 2.
Francisco Gálvez, 4'29.
Ramón Fructuoso, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución urbana.*—*Primer trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS**Semestrales.**

Angel Melgar, 3 pesetas.
Concepción Moreno, 1'67.
Francisco Lorca, 7'74.
Francisco Carrasco, 7'74.
Francisco Cavero, 3.
Isidro Ruiz, 1'66.
Isidoro Quiles, 2.
Manuel Barnuevo, 2'55.
Miguel Barraguel, 2'39.
Pedro Alarcón, 1'66.
Tomás López, 1'67.
Vicente González, 1'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación en el mes de Julio próximo pasado.

Ordinaria del día 1.^o

No tuvo efecto por falta de número.

Día 3.

Presidencia de D. Rafael Rostán. Se admite a Juan Navas Tendero la dimisión del cargo de jardinero de la plaza de la Constitución; y se acuerda encargar al Sr. Presidente de proponer persona en quien concurren los conocimientos y condiciones para su provisión, interin no se provee con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 10.

Presidencia de D. Rafael Rostán. Pasan a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas semanales de las obras de limpieza y reparación de la cañería del agua desde el nacimiento a las fuentes públicas.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Pasa a informe de la Comisión de vías y obras escrito de D. Eduardo Fernández Luna, solicitando autorización para establecer uno ó dos hornos sencillos ó intermitentes con molino para la fabricación de yesos.

Pasa a la Comisión de ferias y mercados para su estudio y para armonizar los intereses de los vecinos, un escrito de veintinueve de éstos, oponiéndose a la instalación de casetas con puestos de venta en el paseo de Poniente

A virtud de instancia de D.^a Lorenza Mazzuchelli se acuerda el cumplimiento del acuerdo de derribo de la obra que estaba construyendo D. José Salas en la calle de Vera, y que pase a informe de la Comisión de vías y obras la forma de proceder con arreglo a la escritura de la venta de aguas sobrantes del abasto público, a las obras de limpieza y composición del acueducto.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Se acuerda considerar sin fundamento las razones aducidas por los vecinos del paseo de Poniente para oponerse a la instalación de casetas con puestos de venta en dicha vía pública, de conformidad con el informe de la Comisión de ferias y mercados.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 31.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Se acuerda conceder autorización á D. Eduardo Fernández Luna, para establecer la industria de la fabricación de yesos en la cerca de la casa número dos de la calle de Joaquín Costa.

De conformidad con el informe de la Comisión de vías y obras, se acuerda que corresponde al Ayuntamiento el proyecto y ejecución de las obras de limpieza y composición de la conducción de aguas del abasto público, con la intervención de la propiedad de la hacienda de la Huerta.

Se levanta la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del Concejal D. Juan Giménez Crouseilles y se acuerda asistir á la presidencia del entierro.

Aguilas 7 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Rafael Rostán.—El Secretario, I.º Giménez Cano.

Número 1.813.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don José Sánchez Pérez, primer Teniente de Alcalde en funciones de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que formado por la Junta municipal de asociados el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales, podrán los interesados reclamar si les conviene.

Fortuna 11 de Agosto de 1914.—El Alcalde, José Sánchez.—P. S. M., Mariano Valiente.

Número 1.812.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que hallándose terminada la confección del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, para el venidero año de 1915, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que por los interesados pueda ser examinado y presenten las reclamaciones á que hubiere lugar.

Totana 11 de Agosto de 1914.—Luis Cánovas.

Número 1.807.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don José Antonio Lorca Pardo, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Certifico: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 500 pesetas para gratificación de carruaje, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer, acordó

proveer el concurso de dicha plaza en término de treinta días, que deberán contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del expresado plazo.

San Javier 10 de Agosto de 1914.—José Antonio Lorca.

Octava sección.

Número 1.827.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por segunda vez, la participación de finca que á continuación se describe, embargada en autos ejecutivos que promovió Doña Dolores Muñoz González, y hoy continúa Doña Petra Osquirla Algarate, contra Don Francisco López Murcia, hoy sus herederos.

Tres diez y ocho avas partes de la totalidad de una casa señalada con el número siete, en la plaza de Santa Catalina de esta ciudad, con vuelta á la calle nombrada de la Portería de las Monjas, ocupa una superficie incluso las partes correspondientes de las medianerías con las casas colindantes, de doscientos sesenta y siete metros cuadrados y treinta y cinco decímetros cuadrados; y linda por Sur ó derecha entrando con la calle de la Portería de las Monjas; Norte ó izquierda casa de Doña Enriqueta Sarcelly Martín; Este ó espalda la de Don Pedro Casciaro, y Oeste ó frente la calle de su situación. Consta de planta baja y pisos principal, segundo y tercero, y unos cuartos en el terrado, estando cada piso dividido en varias habitaciones con patio de luces correspondiente, para un solo inquilino, menos la planta baja que está dividida para dos tiendas ó establecimientos; dicha finca ha sido tasada en ciento cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesetas, correspondiendo por tanto á las tres diez y ocho avas partes que son objeto de la subasta, la suma de veinticinco mil trescientas doce pesetas con cincuenta céntimos.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día veintinueve del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana.

2.ª Por tratarse de segunda subasta sirve de tipo para la misma la cantidad en que se tasó la participación de finca descrita, deduciendo de dicha suma el veinticinco por ciento, con cuya rebaja se celebra la subasta.

3.ª Para tomar parte en ésta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

5.ª Respecto de títulos de propiedad, solo consta lo que aparece de la certificación de cargas unida á

autos, los que estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los licitadores.

6.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

VIRGEN DE LA REGLA

MINAS «REMEDIOS» Y «RABIOSO»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por tercera vez y término de quince días, á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que tienen en descubierto.

	Pts.	Cts.
D.ª Antonia Ochoa de Isusi, una acción, dividendos números 72 al 75.	25	»
D. Francisco Gómez Más, una acción, dividendos números 69 al 75.	40	»
» Mariano Marín Romero, una acción, dividendos números 72 al 75.	25	»
» Adolfo Quetcuti Delgado, cuatro acciones, dividendos números 72 al 75.	100	»
» Fulgencio Quetcuti Delgado, media acción, dividendos números 72 al 75.	12	50
» Adolfo, D. Fulgencio y D.ª Elisa Quetcuti, media acción, dividendos números 72 al 75.	12	50
D.ª Eudoxia Quetcuti Fernández, una y media acción, dividendos números 73, 74 y 75.	22	50
» Isabel Delgado Ibernón, tres acciones, dividendos números 72 al 75.	75	»
» Carmen Delgado Ibernón, tres acciones, dividendos números 72 al 75.	75	»
» Adelia Quetcuti Fernández, media acción, dividendos números 73, 74 y 75.	7	50
D. José Martínez Martí, una y media acción, dividendos números 72 al 75.	37	50
» Antonio Martínez Martí, una acción, dividendos números 72 al 75.	25	»
D.ª Juana Carreras Araujo, una acción, dividendos números 72 al 75.	25	»
» Jesusa Álvarez García, media acción, dividendos números 73, 74 y 75.	7	50
D. Pedro Balibrea Fernández, seis acciones, dividendos números 70 al 75.	210	»
D.ª Dionisia Lorente Navarro, seis acciones, dividendos números 71 al 75.	180	»
D. José García Jumilla, una acción, dividendos números 71 al 75.	30	»
» Juan Martínez Illescas		

Pts. Cts.

Moreno, media acción, dividendos números 69 al 75.	20	»
» Gabino Cañizares Murcia, media acción, dividendos números 69 al 75.	20	»
» José Abellán Gil, cinco acciones, dividendos números 73, 74 y 75.	75	»
D.ª Adelia Delgado Quetcuti, tres acciones, dividendos números 72 al 75.	55	»
» Adriana Delgado Quetcuti, tres acciones, dividendos números 72 al 75.	55	»
D. José Víctor Egea Martínez, una acción, dividendos números 69 al 75.	40	»
D.ª Angela Cánovas de la Peña, una acción, dividendos números 73, 74 y 75.	15	»

Cartagena 15 de Agosto de 1914.—El Presidente, Ramón Martínez.—El Tesorero, Justo Aznar Pedreño.—El Contador Secretario, Andrés Medina.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	15.037.478'64
Imposiciones durante la semana.	469.519'82
Suma.	15.506.998'46
Reintegros.	2.402.198'31
Saldo	13.104.800'15

Madrid 8 de Agosto de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.